



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

• • • **GACETA OFICIAL** • • •

Administración del señor
Ing. Francis Pavón Sanmartín,
Alcalde de Gualaquiza

Año: I
GUALAQUIZA,
Viernes, 31 de octubre de 2025

Nº: 007
35 páginas

Dra. Lucy Alba
SECRETARIA
DEL CONCEJO MUNICIPAL

Calle 24 de mayo 8-60 y Cuenca
Teléfono: (593) 7 2780 108

ÍNDICE:

1. ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDADES SEXOGENERICAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDADES SEXOGENERICAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Motivación para la implementación de la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Personas de las Diversidades Sexogenéricas del Cantón Gualaquiza

Uno de los principales desafíos como sociedad es garantizar la igualdad plena y el ejercicio efectivo de derechos para todas las personas, en armonía con la naturaleza, conforme al mandato constitucional y los principios del Buen Vivir. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por su papel cercano a la ciudadanía, tienen un rol esencial en impulsar transformaciones sociales mediante políticas públicas institucionales con enfoque de derechos.

El marco constitucional ecuatoriano promueve la igualdad en la diversidad, el reconocimiento intercultural y de la naturaleza como sujeto de derechos, cimentando la base legal para una sociedad democrática, inclusiva y justa, alineada con los objetivos del Buen Vivir.

En este sentido, la violencia de género representa una grave violación de derechos humanos. Según la Convención de Belém do Pará (1994), ésta se define como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Según los datos más recientes:

- A nivel nacional, el 65 % de las mujeres ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida. En los últimos 12 meses, el 31,6 % reportó haber sufrido violencia, incluyendo 25,2 % psicológica, 12,0 % sexual, 9,2 % física y 6,1 % patrimonial; fuente [Reddit+15Radio Pichincha+15ExprésateMorona Santiago+15Reddit](#).
- En la provincia de Morona Santiago, el 78,9 % de las mujeres ha sido víctima de violencia en algún momento de su vida, lo que supera en más de 13 puntos porcentuales la media nacional. En los últimos 12 meses, el 46,1 % ha vivido algún tipo de violencia, siendo una de las provincias con las tasas más altas a nivel nacional.

Además, se ha identificado una alta prevalencia de violencia gineco-obstétrica: el 65,2 % de las mujeres de Morona Santiago que han recibido atención obstétrica ha sufrido alguna forma de esta violencia. [Edición Médica+1Edición Médica+1](#)

Estos datos reflejan una realidad alarmante: Morona Santiago figura entre las provincias con mayores indicadores de violencia contra las mujeres, lo que evidencia una situación urgente que requiere respuestas institucionales concretas.

Por ello, resulta fundamental fortalecer el sistema institucional de prevención, atención integral, protección, reparación y restitución de los derechos de las víctimas. Es

indispensable también mejorar la coordinación interinstitucional, crear servicios especializados de acogida y acompañamiento psicosocial, y fomentar una cultura de convivencia basada en la igualdad y el respeto.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en la disposición transitoria décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y el artículo 598 del COOTAD, el Concejo Cantonal debe expedir esta ordenanza para implementar y regular el Sistema Integral Cantonal de Protección de Derechos, completando la transición institucional pertinente.

En consecuencia, la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Personas de las Diversidades Sexogenéricas del Cantón Gualaquiza se convierte en una herramienta normativa esencial que institucionaliza políticas públicas con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad, para construir un cantón más justo, seguro y libre de violencia.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”; en concordancia con el Artículo 10 ibídem, que determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, dentro de los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, a esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 275, dice: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y

ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza”.

Que, el Artículo 277, manifiesta: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada”.

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a las formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: “El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema”.

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

Que, la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer CEDAW, aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 187 países que incluye Ecuador exige a los Estados Partes en el artículo 15 a no discriminar estableciendo que “todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer “se considerará nulo”, que se modifique el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia y tomar medidas para eliminar la discriminación, mediante acciones positivas que son “medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad”, que no se considerarán discriminación hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Beijing 1995, sustituyó la expresión “derechos de la mujer” por la noción de género, coloca por primera vez la violencia contra las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual, así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el Estado, tanto en la vida pública como en la privada;

Que, la UNESCO en el año 2014 establece que “... la igualdad de género, en los ámbitos del patrimonio, la creatividad y la diversidad cultural, son sus prioridades esenciales; resalta la igualdad de participación, acceso y contribución a la vida cultural de las mujeres y los hombres como un derecho. Reconoce que el acceso a la cultura es restringido para ciertos grupos sociales, particularmente mujeres y niñas que enfrentan grandes obstáculos que les imposibilitan participar en la vida cultural de sus comunidades; el ‘techo de cristal’ les impide optar por puestos de dirección, liderazgo y toma de decisiones; la persistencia de estereotipos negativos y limitaciones de la libertad de expresión son entre otros desafíos para los gobiernos, comunidades y la sociedad civil...”

Que, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995;

Que, a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en Beijing 1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción, se fortalece el rol político de las mujeres en la promoción de sus derechos políticos y su participación en la toma de decisiones que se traduce en la Constitución Ecuatoriana de 1998 que incorpora la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres en

especial el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación;

Que, el párrafo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder determina que: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional; lo que es concordante con el párrafo 5 que refiere que se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos, que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

Que, el numeral 2 del Artículo 3 y numeral 1 del Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: “Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”; así como adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos; lo cual el Artículo 598 ibídem, refiere: La conformación y funcionamiento, atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 249, ibídem señala que el presupuesto para grupos de atención prioritaria dice: “no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 1 de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES tiene por Objeto “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que su implementación es obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como mecanismo para la implementación descentralizada y desconcentrada de las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades la integración del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como instrumentos de política pública las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que formuladas participativamente forman parte de los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como órganos competentes para otorgar medidas

administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las instituciones que formen parte del sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación del Reglamento General de esta ley en el registro oficial dictarán la normativa secundaria y protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta ley; y, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta ley los consejos cantonales de protección de derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 38 literal m de la Ley Integral de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres establece como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria **NOVENA**. - Señala que, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia.

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por objeto Artículo 1.- Objeto. - “El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las normas de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como definir los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia”

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDADES SEXOGENERICAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVO, FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Gualaquiza y obliga a todos los habitantes residentes en el cantón o transeúntes, y a las instituciones, públicas y privadas, Ong's, nacionales o extranjeras de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de

las mujeres niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores y de las personas de las diversidades sexo genérica.

Artículo 2.- Objetivos. -La presente Ordenanza tiene como objetivos:

- a) Prevenir, atender, proteger, reparar los derechos de las víctimas y sobrevivientes de violencia, así como erradicar la violencia de género contra las mujeres, a través de normas, políticas, planes, proyectos, acciones y servicios, que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que sostienen las desigualdades entre hombres y mujeres y generan la vulnerabilidad a la violencia.
- b) Declarar como prioritarias las políticas públicas, en materia de prevención, atención, protección, reparación integral de los derechos de las víctimas y sobrevivientes de violencia, y la erradicación de la violencia contra las mujeres, para contribuir a una cultura de paz y participación ciudadana; y, disponer los recursos económicos, humanos y logísticos que se requieren para el cumplimiento de las acciones necesarias en la implementación de la presente Ordenanza.
- c) Implementar el sistema local de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las personas de las diversidades sexo genéricas, en articulación y coordinación interinstitucional con la participación protagónica de los titulares de derechos para garantizar una convivencia pacífica y libre de toda violencia, de manera especial la violencia de género en contra de las mujeres.

Artículo 3.- Fines. - La presente Ordenanza tiene como principales fines:

- a) Asegurar la implementación de las políticas públicas de prevención, atención, protección y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas, desarrollando mecanismos participativos que aseguren su financiamiento y funcionamiento técnico y gerencial.
- b) Establecer propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados, de la sociedad civil, comunitarios, académicos, entre otros; responsables de la protección integral de derechos de las mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia de género, así como las víctimas indirectas: niñas, niños y adolescentes, mediante el fortalecimiento y articulación, para impulsar de manera efectiva la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia de género entre de las mujeres, así como el seguimiento, evaluación y la rendición de cuentas de las instituciones involucradas en la protección y garantía de derechos.
- c) Establecer los mecanismos para la participación y el control social de la sociedad civil, fortaleciendo los espacios de participación de los y las titulares de derechos.
- d) Contar con una base de datos cantonal sobre la vulneración y amenazas a los derechos de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, que permitan delinear estrategias de intervención conjunta y oportuna, la misma que deberá ser realizada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

- e) Incorporar en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón GUALAQUIZA, planes, programas, proyectos, con recursos para la prevención, la atención, protección y reparación a personas víctimas de violencia de género en contra de las mujeres y de las personas de las diversidades sexo genéricas. Incorporar en todo instrumento de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón GUALAQUIZA, los principios de igualdad y no discriminación y equidad de género, a fin de prevenir y erradicar todas las formas de violencia de género en contra de las mujeres y de las personas de las diversidades sexo genéricas y se modifiquen los patrones socioculturales, conductuales entre hombres y mujeres.

Artículo 4.- Principios. - La presente ordenanza se rige bajo los siguientes principios:

1. **Interés superior:** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.
2. **Accesibilidad:** Toda mujer o persona de las diversidades sexo genéricas que haya sido víctima de violencia de género tendrá prioridad para su atención considerando su edad, su identidad étnico cultural, si tiene discapacidad, su ingreso económico por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el sub registro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas, culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación de Género.
3. **Igualdad y no discriminación:** En el marco de lo que establece la Constitución y la ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer o persona de las diversidades sexo genéricas pueden ser discriminadas, ni sus derechos pueden ser menoscabados, en especial si son pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes, a las diversidades sexuales, a las que tienen discapacidades a las que han sido afectadas por desastres naturales y antropogénicos, a las que viven en barrios marginales y asentamientos informales, a las pequeñas agricultoras, a las refugiadas, a las migrantes, a las de comunidades rurales que enfrentan múltiples violencias en especial por su lucha en la defensa del agua la seguridad y soberanía alimentaria y la vida comunitaria; de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.
4. **Trato digno:** Se entenderá por trato digno a la obligación que tienen las instituciones que integran el Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres y de las personas de las diversidades sexo genéricas del Cantón Gualaquiza y otras entidades públicas y privadas que presten servicios, de velar porque la prestación de los servicios brindados a las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas en situación de violencia o discriminación, sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto a todas las diversidades.

5. **Del principio de transversalidad:** Es la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a las políticas públicas, de modo, que se garantice el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, se planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.
6. **Del principio pro-persona:** Este principio implica que cualquier interpretación de las normas debe siempre favorecer a la plena vigencia de los derechos de la persona para alcanzar un mayor respeto a su dignidad. Este principio se puede ver reflejado en dos situaciones: preferencia interpretativa y preferencia de normas.
 - En el primer caso, se daría cuando hay una norma cuya aplicación es ambigua y ante tal situación, la norma se deberá interpretar de la manera más favorable al ejercicio de los derechos.
 - En el segundo supuesto, implica que, ante una pluralidad de normas, siempre se debe escoger la que mejor ayude a la vigencia del derecho controvertido.
7. **Del principio de progresividad:** En un primer momento existe un contenido mínimo esencial para cada derecho que debe ser cumplido por los Estados; sin embargo, éstos a su vez deben velar por el ejercicio y vigencia progresivos de todos los derechos humanos; es decir, no se deben limitar en garantizar un mínimo, por el contrario, deben propender a que cada vez más personas puedan gozar de forma efectiva sus diferentes derechos con un contenido más amplio.
8. **Del principio de No revictimización.** - Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres o personas de las diversidades sexo genéricas no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.
9. **Del Principio Confidencialidad.** - Nadie podrá utilizar públicamente la información, antecedentes personales o el pasado judicial de la víctima para responsabilizarla de la vulneración de sus derechos. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo quedan prohibidos. Se deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que se someten a su conocimiento. Las mujeres o personas de las diversidades sexo genéricas, en consideración a su propio interés, pueden hacer público su caso. Este principio no impedirá que servidores públicos denuncien los actos de violencia de los que lleguen a tener conocimiento, y tampoco, impedirá la generación de estadísticas e información desagregada.
10. **Del Principio Gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrales del Sistema, serán gratuitos.
11. **Del Principio Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la Ley y en esta ordenanza deben ser inmediatos, ágiles y

oportunos, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios que imposibiliten la atención oportuna de las víctimas.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 5.- Tipos de Violencia. - Los tipos de violencia de género contra los sujetos de protección de la Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son:

a) Violencia Física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiera producir muerte, dolor, daño o sufrimiento físico, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza física o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración al tiempo que se requiera para su recuperación.

b) La violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer o personas de las diversidades sexo genéricas, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro acto que afecte la estabilidad psicológica y emocional del sujeto de protección de esta Ley. La violencia psicológica incluye el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar al sujeto de protección de esta Ley, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta Ley.

c) Violencia Sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio, o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el acoso sexual y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder.

También constituyen formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización de la imagen de las niñas, niños y adolescentes en pornografía. Además, se encuentra dentro de este tipo de violencia, el embarazo infantil.

d) Violencia económica y patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de los sujetos de

protección de esta Ley, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

- i) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- ii) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- iii) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- iv) La limitación o control de sus ingresos; y,
- v) La percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia Simbólica. - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de los sujetos de protección de esta Ordenanza dentro de la sociedad.

f) Violencia Política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente en contra de las mujeres o personas de las diversidades sexo genéricas que sean candidatas, militantes electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

h) Violencia Sexual Digital. Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio.

Artículo 6.- Concurrencia de violencias. - Los diferentes tipos de violencia de género en contra de las mujeres y de las personas de las diversidades sexo genéricas previstos en la Ley, pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Artículo 7.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia de género. - Por ámbitos se entienden los diferentes espacios en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra los sujetos de protección de la Ley. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

a) Intrafamiliar o doméstico. - Es aquella violencia que se ejerce contra las mujeres o personas de las diversidades sexo genéricas en el ámbito del núcleo familiar. Dicho núcleo puede estar integrado por el cónyuge, la pareja en unión de hecho o unión libre, el conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes por consanguinidad y afinidad, y personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, cuya consecuencia es que dañe o pudiese dañar la dignidad, el bienestar, la integridad física y psicológica, sexual, económica y patrimonial, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo, que incluye las relaciones vigentes o las finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

b) Educativo: Es aquella que se ejerce mediante palabras, acciones, omisiones o conductas que infringen o inducen docentes, personal administrativo, compañeros u otro miembro de la comunidad educativa al interior de las instituciones educativas públicas, fiscomisionales, particulares, e interculturales bilingües formales o no formales o en el contexto de la enseñanza y aprendizaje, contra los sujetos de protección de esta Ley, impidiendo su desarrollo y que atenten a la igualdad. Incluye todo tipo de discriminación que se genere por su condición sexo - genérica diversa que dañan o pudiesen dañar su autoestima y atenten contra su libertad, dignidad, seguridad e integridad.

c) Laboral: Es aquella que se ejerce por las personas que tienen un vínculo o convivencia laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, que afecte el autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de la víctima o impidiendo su desarrollo y atenta contra la igualdad. Incluye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la vulneración al derecho de igual remuneración por igual tarea o función, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación que se genere por condición sexo - genérica diversa.

d) Institucional: Es aquella que comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, faltando a sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que los sujetos de protección de esta Ley tengan acceso a las políticas públicas y sus servicios derivados; y, ejerzan los derechos previstos en esta Ley.

e) Mediático y Cibernético: Toda publicación de mensajes e imágenes que hayan sido difundidos a través de cualquier medio de comunicación masivo o comunitario, formal o informal, sea por vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, que de manera directa o indirecta promueva la violación a los derechos de los sujetos de

protección de esta Ley, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra su dignidad e intimidad; así como, que constituyan incitación directa, estímulo expreso o que fomenten de cualquier manera la realización de actos discriminatorios, que naturalicen y perpetúen los roles y estereotipos de género, que legitime la desigualdad de trato o reproduzca patrones socioculturales que perpetúen la desigualdad o generadores de violencia de género contra las mujeres.

f) En el espacio público o callejero: Es aquella acción física o verbal, de naturaleza o connotación sexual, no consentida que personas desconocidas dirigen hacia las mujeres en lugares o espacios públicos o privados de acceso público, que tienen como efecto humillar, intimidar, infundir miedo o afectar sus derechos al libre tránsito, a la seguridad y a la dignidad de los sujetos de protección de esta Ley. Consisten, entre otros, en actos de naturaleza sexual, verbal o gestual, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, gestos obscenos, contacto corporal, roces corporales, captación de material audiovisual, abordaje, persecución, masturbación y exhibicionismo.

g) Comunitario. Toda acción u omisión que de forma individual o colectiva afecta la seguridad e integridad de las mujeres en su ciclo de vida y toda su diversidad, en espacios de convivencia barrial o comunitaria, transporte público, de desarrollo de espectáculos públicos o privados, estructuras públicas y otros espacios de uso común.

h) Deportivo: Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paralímpica, amateur, escolar o social;

i) Emergencias y situaciones humanitarias: Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica o sexual de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

j) Estatal e institucional: Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en la Ley;

Artículo 8.- Derechos: Las mujeres en todas sus diversidades y las personas de las diversidades sexo genéricas, víctimas de violencia de género en contra de las mujeres y de las personas de las diversidades sexo genéricas, en el cantón Gualaquiza, tanto en la zona urbana como en la zona rural, en las respectivas comunidades, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende entre otros, los siguientes:

a) A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar; evitando prácticas y costumbres “culturales” que generan

discriminación y violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, víctimas de violencia de género y de las personas de las diversidades sexo genéricas.

b) Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura;

c) A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad;

d) A recibir información clara, accesible, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ordenanza y demás normativas concordantes;

e) A contar con interpretación, adaptación del lenguaje y comunicación aumentativa, así como apoyo adicional ajustado a sus necesidades, que permitan garantizar sus derechos, cuando tengan una condición de discapacidad;

f) A que se les garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado;

g) A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad;

h) A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico o asistencia consular, de manera gratuita, inmediata, especializada e integral sobre las diversas materias y procesos que requiera su situación;

i) A dar su consentimiento informado para los exámenes medicolegales que se practique en los casos de violencia sexual y, dentro de lo posible, escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos;

j) A ser escuchada en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse;

k) A recibir un trato sensibilizado, evitando la revictimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención;

l) A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales;

m) A la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes;

- n) A que se les reconozca sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y evitar que, por causa de violencia, tenga que abandonar su espacio laboral;
- o) Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten;
- p) A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;
- q) A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación;
- r) A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda;
- s) A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia;
- t) A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones;
- u) A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tenga derecho;
- v) A no ser despedida o ser sujeto de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de condición de víctima de violencia; y,
- w) Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 9.- Enfoques. En la implementación de la presente ordenanza se observará la aplicación transversal de los enfoques de género, derechos humanos, interculturalidad, intergeneracional, integralidad e interseccionalidad.

La **transversalización del enfoque de género** es una estrategia, técnica y metodológica que busca incorporar de manera sistemática el análisis de género en todas las fases, desde el diseño, formulación, implementación, monitoreo y evaluación de políticas públicas, programas, planes, normativas y presupuestos.

CAPÍTULO III

PLAN CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y LAS PERSONAS DE LAS DIVERSIDADES SEXO GENÉRICAS.

Artículo 10.- La Mesa cantonal para la prevención y erradicación de la violencia de género, en coordinación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de GUALAQUIZA; en el marco de sus atribuciones, formulará participativamente, de acuerdo a la normativa vigente, un plan anual cantonal para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas. Para ello, se contará con la participación de instituciones públicas que forman parte del sistema cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y comunitarias, que participaran activamente en la elaboración del presupuesto participativo municipal.

El diseño del plan cantonal incluirá un diagnóstico situacional de la violencia de género contra las mujeres y las personas de las diversidades sexo genéricas, así como de las instituciones y establecerá objetivos, políticas, programas, metas, indicadores y entidades responsables. El plan cantonal de violencia deberá ser aprobado por la Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia de género. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de GUALAQUIZA informará al Concejo municipal, para asegurar los recursos que requiera la implementación de esta política pública; mediante resolución se reglamentará el funcionamiento de la mesa cantonal.

CAPÍTULO IV

DE LA ARTICULACIÓN Y EL SISTEMA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Artículo 11- Articulación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, para la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas, impulsará la articulación con los otros niveles de gobiernos descentralizados y desconcentrados de acuerdo con sus competencias, así como con las instituciones del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, presentes en el territorio. En el marco de funciones y atribuciones que le confiere la legislación ecuatoriana, en particular, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizaron las acciones correspondientes para el efecto.

Artículo 12.- Del Sistema Cantonal. - El sistema local de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las personas de las diversidades sexo genéricas, es el mecanismo de implementación del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas. El Sistema se organizará de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio. Se garantizará la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía. Este sistema tiene en Gualaquiza como espacio sistémico para coordinación la Mesa cantonal para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las personas de las diversidades sexo genéricas.

Artículo 13.- Todo procedimiento de atención integral para la prevención y atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres dentro del cantón Gualaquiza se fundamentará en los derechos vulnerados y se realizará considerando:

a) Articulación y coordinación interinstitucional: Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría y sean concurrentes y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.

b) Eficacia, eficiencia y celeridad: Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las personas usuarias.

c) Gratuidad: Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.

d) Acogimiento: Promover la creación y fortalecimiento de los espacios para acogida a víctimas de violencia basada en género, que considere los tipos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas y una accesibilidad rápida y oportuna.

Artículo 14.- Los Integrantes del sistema local de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las personas de las diversidades sexo genéricas, en el cantón Gualaquiza son las instituciones que se especifican en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y otras entidades presentes en el cantón de acuerdo con su representación local:

a) Representante del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos

b) Representante del Ministerio de Educación

c) Representante del Ministerio de Salud

d) Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social

e) Un representante del Ministerio del Gobierno

f) El/la Jefe/a de la Unidad de Policía Comunitaria Policía Nacional

g) Cuerpo de Bomberos del cantón Gualaquiza.

h) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

i) Mesa Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil

j) Dirección Provincial Consejo de la Judicatura

k) Fiscalía provincial de Morona Santiago

l) Defensoría Pública de Gualaquiza

m) El/la Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;

n) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Gualaquiza.

o) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza -Mesa Técnica de Seguridad Ciudadana

p) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza –Dirección de Desarrollo Social y económico.

q) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza-Junta Cantonal de Protección de Derechos.

r) Organizaciones sociales que trabajan por la prevención y erradicación de todas las violencias.

s) Redes u organizaciones que trabajan por los derechos humanos y género y/o la prevención y erradicación de la violencia de género.

- t) La persona representante de Redes u organizaciones de familias afectadas por las violencias y el femicidio.
- u) La persona representante de Redes de profesionales que atienden a víctimas de violencia de género.
- v) La persona representante de Asociación de Barrios

Cada institución actuará según lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y sus competencias.

CAPÍTULO V

DE LA MESA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y LAS PERSONAS DE LAS DIVERSIDADES SEXO GENÉRICAS.

Artículo 15.- La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres y las personas de las diversidades sexo genéricas, se constituye en la instancia y el mecanismo del Sistema Cantonal que genera la interacción y coordinación territorial para impulsar acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas en el marco de las políticas públicas nacionales y cantonales de erradicación de la violencia intrafamiliar y de género, establecidas en el Plan Cantonal de Erradicación de la Violencia de Género. Las instituciones y organizaciones que integran la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Género en el cantón Gualaquiza en el marco de sus competencias y presupuestos tienen como línea de acción el análisis e investigación de la problemática cantonal sobre violencia de género, particularmente, la que afecta a mujeres, niños, niñas y adolescentes y de manera conjunta con el ente rector para la implementación de la Ley Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres coordinan la Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Género e Intrafamiliar.

Artículo .-16 La Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, está conformada por: autoridades y representantes de instituciones y organizaciones públicas, privadas y ciudadanas vinculadas a la implementación de políticas o la prestación de servicios de salud, educación, protección especial, de justicia y otros que sean necesarios para la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia, por representantes de instituciones académicas, así como por delegadas y delegados de organizaciones y espacios sociales y comunitarios comprometidos con la defensa del derecho a una vida libre de violencia que son parte del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

Podrán conformar la Mesa Cantonal para la Erradicación de Violencia Intrafamiliar y de Género todas aquellas instituciones y organizaciones sociales que trabajan para prevenir y erradicar la violencia de género e intrafamiliar y manifiesten su voluntad de ser parte de esta.

Artículo 17.- La Mesa Cantonal para la Erradicación de la Violencia de Género en el cantón Gualaquiza, cuya institucionalización se establece mediante ordenanza, coordina

la participación de todas las instituciones u organizaciones que conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos que asume la rectoría para la implementación de la ley, se integra al equipo de coordinación con su representante.

Artículo 18.- Para su funcionamiento, la Mesa Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, tendrá un equipo coordinador integrado por una persona delegada permanente del alcalde, la o el delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, la o el delegado de la Comisión de Igualdad y Género del GAD Gualaquiza, la secretaria ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de GUALAQUIZA, quien asumirá la asesoría técnica. Para garantizar el cumplimiento de sus objetivos se integrarán las comisiones que se consideren pertinentes y su duración será de dos años.

El equipo de la Mesa Cantonal para prevenir y erradicar la violencia de género, tendrá como obligación la socialización cada tres meses del informe del seguimiento a las acciones y estrategias locales de prevención, atención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en la Mesa Cantonal de Erradicación de violencia de género en base a lo que establece el Plan Cantonal de prevención y erradicación de violencia.

CAPÍTULO VI

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ORDENANZA

EJES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 19.- Para la implementación de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza y todas las instituciones y organizaciones locales generarán y garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y servicios relacionados con la prevención, atención, protección y reparación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Artículo 20.- El Plan Cantonal de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, será el instrumento que defina las políticas públicas, metas, indicadores y sobre el cual se elabore de manera participativa los Planes Operativos anuales y será conocido por el Concejo Cantonal y la comisión de Igualdad y género. A la mitad de la implementación del Plan, se realizará una actualización en función del avance en el cumplimiento de las metas.

Artículo 21.- Todas las instituciones del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas, tomarán las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia e implementarán de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los principios y enfoques citados en esta ordenanza y en la ley.

Artículo 22.- La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales del territorio cantonal. Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar

de los diversos grupos de población que habitan en el cantón Gualaquiza y en el Plan Cantonal de Prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

Artículo 23.- Las políticas públicas, que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia, el Plan Cantonal para prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas, deberán ser priorizadas para su tratamiento en el Concejo Cantonal Municipal y sus Comisiones.

Artículo 24.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, Concejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Dirección de Desarrollo Social y Económico, para garantizar la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas, impulsará la articulación con los otros niveles de gobierno descentralizados y desconcentrados de acuerdo con sus competencias para:

- a) Financiar programas o proyectos integrales de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas.
- b) Identificar territorialmente los focos de violencia contra las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas, para una intervención que garantice seguridad.
- c) Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la garantía a una vida libre de violencia para mujeres y niñas y personas de las diversidades sexo genéricas.
- d) Brindar de manera concurrente servicios especializados e integrales de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a mujeres víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.
- e) Diseñar programas de sensibilización, atención y capacitación en prevención.
- f) Observar y promover que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres y contra las personas de las diversidades sexo genéricas, o cualquier tipo de discriminación.
- g) Promover e incentivar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia contra las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas en el cantón.
- h) Desarrollar y hacer seguimiento al funcionamiento efectivo de rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- i) Sensibilizar a la ciudadanía, usuarias y usuarios y prestadoras y prestadores de servicios para la eliminación de la violencia contra las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas que se produzca en el transporte y espacios públicos.
- j) Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón y en todas las herramientas de gestión territorial aplicables dentro del territorio del cantón Gualaquiza, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia contra las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas.

k) Generar procesos de capacitación de aprobación obligatoria a la totalidad de servidoras y servidores municipales, personal de empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza y entidades adscritas en prevención y atención a víctimas de violencia de género, siendo responsabilidad de las Departamento de Administración de Talento Humano o sus equivalentes su cumplimiento.

l) Elaborar un boletín semestral con los datos y sobre violencia contra la mujer y personas de las diversidades sexo genéricas, evidenciando los resultados realizados por cada integrante del sistema Cantonal integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en el cantón Gualaquiza.

m) considerará e incorporará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) con la asignación respectiva de recursos, las acciones establecidas en el Plan de Acción Anual la propuesta integral de información, educación y comunicación (IEC) que contempla la promoción de los derechos humanos basados en materia de género, para la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación basada en género, dirigida a los individuos, familia, comunidad, sistema educativo, instituciones públicas y privadas, sobre la importancia de la prevención, atención y erradicación de las mismas.

n) Se promoverá la conmemoración de fechas nacionales e internacionales que promueven la concientización de la lucha contra la violencia de género; como el 8 de marzo Día Internacional de las Mujeres, 11 de octubre Día Internacional de la Niña; el 25 de Noviembre Día Internacional de lucha contra la Violencia a la mujer y 10 de Diciembre Día Internacional de los Derechos Humanos y demás fechas conmemorativas

Las principales acciones de prevención a considerar serán:

1. En el ámbito educativo para la detección temprana de la violencia, física, psicológica y sexual conforme lo determinan las políticas nacionales y locales, con énfasis en niñas de 5 a 12 años de edad y adolescentes menores de 18 años de edad.
2. En el ámbito familiar a través de la detección temprana de la violencia física, psicológica, sexual o patrimonial con ayuda y coordinación de los servicios de salud, inclusión económica y social, justicia y organismos de protección.
3. El Gobierno Autónomo Municipal de GUALAQUIZA y el sistema cantonal de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres impulsará programas o proyectos integrales de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas de conformidad con el diagnóstico, y sus actualizaciones.
4. En el ámbito social y cultural. - El Plan cantonal para la prevención y erradicación de la violencia de género, con la participación de instituciones públicas, privadas y comunitarias elaborará un plan de acción ciudadana para que los espacios públicos, especialmente calles, avenidas, parques, barrios y carreteras sean espacios seguros y libres de violencia.
5. Se realizarán campañas de sensibilización y capacitación, también campañas de prevención en la comunidad.

CAPÍTULO VII

DE LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

Artículo 25.- Todas las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas coordinarán, apoyarán, implementarán y ejecutarán acciones sostenidas para la prevención de las violencias contra las mujeres y personas de las diversidades sexo genéricas que apunten al cumplimiento de metas e indicadores establecidos en Plan Cantonal para la prevención y erradicación de la violencia. En esta instancia cantonal de coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial, para el diagnóstico, elaboración de propuestas técnicas para la implementación de las políticas públicas de manera especial la de prevención de violencia de género. Formador de políticas públicas de Seguridad Ciudadana dentro del cantón Gualaquiza mediante acciones coordinadas elaborará y difundirá el Sistema de alerta temprana para identificar el nivel de riesgo de violencia contra las mujeres con énfasis en femicidio.

Artículo 26.- La Mesa Cantonal de prevención y erradicación de la Violencia, del Cantón Gualaquiza para fortalecer la prevención de las violencias contra las mujeres considerará las siguientes estrategias:

- a) Desarrollar mecanismos de articulación y coordinación con las diferentes instancias públicas y privadas, para la prevención de la violencia de género contra las mujeres.
- b) Promover la participación social, difusión de los derechos, visibilización de la violencia de género contra las mujeres, y sensibilización sobre la misma especialmente en centros educativos e instituciones públicas.
- c) Realizar semestralmente el seguimiento al cumplimiento del Plan Cantonal anual a partir de la planificación de cada institución integrante del Sistema, así como la evaluación de los resultados anuales.
- d) Impulsar a nivel cantonal la rendición de cuentas del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.
- e) Impulsar capacitaciones sobre derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia desde una acción coordinada con el Sistema Integral Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia de Género contra las Mujeres para la profesionalización especializada del personal que atienda a víctimas de violencia.

Artículo 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza través de la Dirección de Desarrollo Social y Económico, Concejo Cantonal de Protección de Derechos, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- a) Incorporar las líneas de acción de la presente ordenanza como políticas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT.
- b) Elaboración del Plan de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres con la participación de las y los integrantes del Sistema Cantonal para la prevención y erradicación de Violencia contra las mujeres.
- c) Planificar y ejecutar campañas locales comunicacionales permanentes para sensibilizar a la ciudadanía en prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

- d) Elaborar material informativo acorde a diferentes grupos poblacionales según su edad su pertenencia urbana y rural, discapacidad, sobre prevención, denuncia y atención de las violencias contra las mujeres y distribución masiva en todos los espacios y transporte público del cantón.
- e) Elaborar y garantizar el cumplimiento de guías para el diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros e inclusivos con enfoque de género, para mujeres y niñas desde la interseccionalidad.
- f) Impulsar y garantizar que el Consejo de Seguridad Ciudadana, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Gualaquiza, la Dirección de Desarrollo Social y Económico, Departamento de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos en el marco de sus competencias cumplan protocolos de registro único de datos, prevención y atención de las violencias contra las mujeres y niñas en emergencias y desastres.
- g) Impulsar investigación y generación de datos locales sobre las violencias contra mujeres y niñas en todo el cantón.
- h) Motivación a los distintos niveles de gobierno, con énfasis en los GAD parroquiales de su cantón, para que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en todas sus diversidades.
- j) En el ámbito educativo para la detección temprana de la violencia, física, psicológica y sexual conforme lo determina las políticas nacionales y locales, con énfasis en niñas de 5 a 12 años de edad y adolescentes menores de 18 años de edad.
- k) En el ámbito familiar a través de la detección temprana de la violencia física, psicológica, sexual o patrimonial con ayuda y coordinación de los servicios de salud, justicia y organismos de protección.
- m) En el ámbito social y cultural. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las instancias municipales correspondiente, con la participación de instituciones públicas, privadas y comunitarias elaborará un plan de acción ciudadana para que los espacios públicos, especialmente calles, avenidas, parques, barrios y carreteras sean espacios seguros y libres de violencia

Artículo 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo según el ámbito de competencia, la Dirección de Desarrollo social y económico, regulará qué información sobre la ordenanza de violencia se coloque en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares.

Artículo 29.- La Dirección de Planificación y Desarrollo según el ámbito de su competencia, los Agentes de Control Municipal y la Comisión de Igualdad de Género, promoverán que en los establecimientos que se desarrollan actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación parques plazas, se coloquen en sus entradas y lugares interiores que garanticen visibilidad pública, anuncios sobre la prohibición de comportamientos encaminados a conductas inapropiadas o al acoso de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre o transite por estos sectores.

Artículo 30.- Todo medio de comunicación que reciba recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, empresas públicas y entes adscritos que conformar el sistema de protección integral de derechos mientras dure la relación contractual, deberá incorporar espacios comunicacionales utilizando todas las redes sociales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres de manera regular y permanente para construir una cultura de paz.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31.- Se prohíben eventos públicos que promuevan la vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización. En caso de evidenciarse vulneración de derechos como consecuencia de eventos públicos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Gualaquiza, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo de oficio o a petición de parte, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

Artículo 32.- En materia de atención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- a) El fortalecimiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, con equipo técnico y especializado, con recursos tecnológicos y materiales y con espacios físicos adecuados.
- b) Empezar las gestiones necesarias para que las mujeres víctimas de violencia de género, reciban un servicio oportuno.
- c) Garantizar la prestación de servicios en el ámbito Psicológico y social con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización; en espacios físicos protectores y confidenciales, con pertinencia intercultural.
- d) Garantizar también la coordinación respectiva con las entidades y servicios fuera del cantón en los casos que así amerite.
- e) Crear y fortalecer espacios físicos, exclusivos, seguros y confidenciales para la atención a víctimas de violencia.

Artículo 33.- En materia de protección. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, formulará y ejecutará políticas públicas para:

- a) El estricto control de espectáculos públicos a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que fomentan las violencias y desigualdades.
- b) Las demás que contribuyan a la reparación integral de las víctimas de violencia en todas sus diversidades.

Artículo 34.- En materia de reparación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza, a través de los Departamentos correspondientes y con sus presupuestos, formulará y ejecutará políticas públicas para las acciones de fomento para la autonomía económica de las mujeres en situación de violencia, para lo cual la Dirección de Desarrollo Social y Económico, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente será responsable de:

- a) Elaborar y ejecutar cursos, talleres y/o transferencia de conocimientos en emprendimientos, para mujeres, con principal atención a víctimas de violencia.
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c) Generar proyectos productivos, culturales y de seguridad alimentario, brindando especial atención a las víctimas de violencia contra la mujer.
- d) Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria del cantón Gualaquiza de los diferentes programas y proyectos brindados a víctimas de violencia contra las mujeres.
- e) Fortalecer la red de servicios especializados y gratuitos de atención jurídica, psicológica, y socioeconómica para los sujetos de protección de esta ordenanza.
- f) Impulsar la ampliación de la cobertura, mejorar la calidad de los servicios y fortalecer espacios de atención integral sobre violencia de género, como centros de atención especializada, para los sujetos de protección de esta ordenanza, con énfasis en el área rural. Se crearán redes de apoyo entre víctimas de violencia de género, con especial énfasis en la formación de promotoras comunitarias.
- h) gestionar la Creación de espacios de atención integral especializada para ámbito y tipos específicos de violencia expuestos en esta ordenanza, tales como: trata, tráfico, explotación sexual, graves vulneraciones a mujeres por su orientación sexual o identidad de género, entre otros.
- i) Crear e implementar un Programa local de formación, capacitación y especialización continua en enfoque de género, derechos humanos y prevención de la violencia de género, dirigido a todas las personas que prestan servicios de atención a víctimas de violencia de género.
- j) Promover la participación social, difusión de los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez, adolescencia y demás grupos generacionales de la sociedad y la familia en su conjunto, para lograr la sensibilización, prevención asistencia y erradicación de la violencia basada en género.

CAPÍTULO IX

DE LA ATENCIÓN, DENUNCIA, SEGUIMIENTO Y REPARACIÓN

Artículo 35.- El Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Cantón Gualaquiza en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización y prestación de los servicios especializados para la atención integral a niñas, niños o adolescentes como víctimas indirectas o mujeres que han sido víctimas de violencia conforme los principios

y enfoques de la ley y la presente ordenanza. Todos quienes conforman el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres coordinarán su respuesta inmediata y eficaz a los casos de violencia contra las mujeres de acuerdo con rutas y protocolos de atención y protección.

CAPITULO X

DE LA DENUNCIA

Artículo 36.- La Policía Nacional y las Unidades de Policía Comunitaria y las instituciones relacionadas con la movilidad y atención de desastres en el cantón Gualaquiza deberán garantizar que todo su personal esté informado, sensibilizado y capacitado sobre el procedimiento a seguir en caso de conocer u observar violencia contra mujeres.

Artículo 37.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, tenencias políticas y comisarías de Policía Nacional del cantón Gualaquiza garantizarán la atención permanente para la emisión de las medidas de protección inmediata y administrativas de protección que contempla la ley, sin necesidad de patrocinio profesional, de oficio o ante petición verbal o escrita.

Artículo 38.- El Personal de Agentes de control Municipal, deberán estar informados y capacitados en los procedimientos para prestar auxilio y protección a las víctimas de violencia y acoso sexual en el transporte y espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- a) Coordinar para la prevención de la violencia y acoso sexual en el transporte y espacios públicos, con énfasis en la protección de las mujeres.
- b) Coordinar con la Cooperativas y compañías de transporte, con los agentes civiles de tránsito y la policía, para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias del transporte y espacios públicos con énfasis en la protección de las mujeres.
- c) Diseñar e implementar campañas de promoción para la erradicación de la violencia y acoso sexual a las mujeres en el transporte público.
- d) Orientar y atender a todas las personas cuando requieran información respecto de la denuncia y atención frente a la violencia y acoso sexual en el transporte y espacios públicos.

Artículo 39.- La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia y menos realizar sus labores en base a prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad y violencia contra las mujeres.

Para la emisión de medidas administrativas de protección se considerarán los parámetros de valoración de riesgo y condiciones específicas de las víctimas establecidas en el reglamento de la ley. En todos los casos de otorgamiento de medidas administrativas de protección se notificará a la Defensoría del Pueblo, para realizar apoyo en el seguimiento y control del procedimiento de otorgamiento de estas conforme la Ley.

Artículo 40.- A las víctimas de violencia, para hacer la denuncia y trámites respectivos en sus trabajos se les concederá:

a) El tiempo necesario para tramitar y acceder a las medidas administrativas o judiciales dictadas por autoridad competente, el mismo que no afectará su derecho a recibir su remuneración completa, ni sus vacaciones.

b) Un permiso sin cargo a vacación por el tiempo necesario para trámites.

Artículo 41.- En todos los casos de denuncia tanto en la vía administrativa o judicial las víctimas recibirán atención en crisis antes de los procedimientos respectivos, para lo cual todos los servicios de atención a víctimas de violencia de género contra las mujeres deberán contar con el personal capacitado.

Artículo 42.- Todas las entidades integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres tendrán la obligación de cumplir de manera inmediata y oportuna con las medidas dictadas por la autoridad competente. Implementarán acciones afirmativas para las víctimas de violencia contra las mujeres en todos sus servicios. Los incumplimientos de estas disposiciones previstas en la ley serán motivo de denuncia y sanción.

CAPÍTULO XI

DE LA REPARACIÓN

Artículo 43.- Las Instituciones del Sistema Cantonal para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, coordinarán con las instituciones públicas y privadas la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Artículo 44.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza, a través de la Dirección de Desarrollo Social y Económico, sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente serán responsables de:

a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, con énfasis a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexo genéricas.

b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con enfoque de género con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.

c) Impulsar una red de alianzas estratégicas, que permita brindar oportunidades laborales de manera prioritaria a mujeres en situación de violencia.

d) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y redes la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo con enfoque de género para mujeres víctimas de violencia en los territorios rurales.

e) Garantizar espacios de cuidado de niños, niñas y personas dependientes de la asistencia de las mujeres víctimas de violencia en los procesos de capacitación.

Artículo 45.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón GUALAQUIZA promoverá y fortalecerá a nivel comunitario, mecanismos comunitarios para la protección

de derechos a través de la conformación de defensorías comunitarias u otros mecanismos de organización comunitaria, siendo instancias de promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y que podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones, por tanto las mismas deberán estar articuladas al Sistema Cantonal para la Protección de Derechos.

Artículo 46- El Departamento de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón GUALAQUIZA y de las instituciones públicas incluirán en su difusión la estrategia de comunicación, de la propuesta integral de información, educación y comunicación (IEC) sobre promoción de derechos humanos en materia de género, la prevención de violencia basada en género que conlleven al cambio de patrones socioculturales propios del cantón y la provincia.

Artículo 47.- Reparación integral de las víctimas de violencia. - La reparación integral de las víctimas directas e indirectas tomarán en cuenta medidas tendientes a buscar una solución que objetiva y simbólicamente restituya los derechos vulnerados. Dicha reparación incluirá medidas que no se reducen únicamente a reparaciones indemnizatorias por daño material y moral, sino a otras en consideración de la voluntad de la víctima como ser humano integral, lo cual comprende:

- a) Reparación material. - Son todas aquellas medidas de tipo económico-monetario que sean ordenadas por la autoridad competente.
- b) Reparación inmaterial. - Comprende todas las medidas reparatorias que no tienen carácter pecuniario.

Artículo 48.- Políticas públicas para la reparación. - Deberán implementarse, de manera progresiva, entre otros, los siguientes lineamientos y acciones:

1. Diseñar e implementar una Política Interinstitucional de Reparación Integral a Víctimas que garantice la continuidad del proyecto de vida.
2. Crear e implementar instrumentos y protocolos para la determinación y cumplimiento de la reparación integral de las víctimas a cargo de la administración de justicia y otras instituciones.
3. Establecer la obligatoriedad de la prestación de servicios públicos y gratuitos especializados, integrales y prioritarios a víctimas directas e indirectas, para garantizar la recuperación física, psicológica, social, económica.
4. Desarrollar programas socioeconómicos dirigidos a las víctimas en situación de vulnerabilidad, por condición económica, de discapacidad y salud, como resultado de la violencia de género.
5. Diseñar e implementar entre otras medidas de reparación, las siguientes: atención psicológica, atención prioritaria en salud y educación; apoyo para la inserción o reinserción laboral; proyectos productivos y de emprendimiento que generen autonomía económica; reparación económica de los daños ocasionados por actos de violencia de género; acceso prioritario a crédito y tierras.

6. Crear e implementar programas de formación y educación dirigidos a las personas agresoras para garantizar la no repetición.

Artículo 49.- Responsabilidad general de las instituciones que conforman el Sistema. - Las instituciones estatales, en el marco de sus competencias y previa sentencia o resolución de autoridad competente, cumplirán y ejecutarán de forma inmediata los mecanismos de reparación de los derechos de las víctimas de violencia de género ordenados en virtud de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 50.- Obligaciones generales de los medios de comunicación.- Corresponde a los medios de comunicación tanto públicos como privados, velar porque la difusión de la información en todas sus formas y que tenga que ver con la violencia de género contra las mujeres, sea tratada con la correspondiente objetividad informativa en pro de la defensa de los derechos humanos y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos; así también deberán desarrollar contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia de género contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a su cargo.

CAPÍTULO XII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 51.- Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, facilitarán que la ciudadanía pueda hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social. Se contará con participación ciudadana durante todo el ciclo de las políticas públicas, esto es, en la formulación, implementación, seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO XIII

ATENCIÓN INTEGRAL ANTE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 52.- Diagnóstico. De conformidad con el diagnóstico situacional de los grupos de atención prioritaria en el cantón Gualaquiza se establecerá planes, programas y proyectos para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y políticas locales de igualdad.

CAPÍTULO XIV

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 53.- Recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Gualaquiza incluirá una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5%, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad.

Artículo 54.- Recursos del Fondo Común. Se podrán presentar planes, programas y proyectos para ser financiados por el Fondo Común para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y personas de diversidad sexo genéricas, dentro del

Componente Social de dicho Fondo o del Componente de Derechos y Género para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; según corresponda.

Artículo 55.- Recursos de las entidades del Sistema Cantonal. Las instituciones que integran el Sistema Cantonal asignarán el presupuesto según su planificación presupuestaria y prestarán sus servicios y desarrollarán las actividades con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de otro tipo, que dispongan, procurando su optimización y en coordinación con las demás instituciones del Sistema.

Artículo 56.- Prohibiciones. Se prohíbe el uso del 5% de los recursos provenientes de los Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico para programas, proyectos u obras que no sean para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y políticas públicas de igualdad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El 25 de noviembre de cada año se conmemorará, el Día de la No Violencia Contra las Mujeres en el cantón Gualaquiza, la realizará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en coordinación de la Dirección de Desarrollo Social y Económico.

SEGUNDA. - El Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza, generará los programas, subprogramas o partidas presupuestarias correspondientes, para la planificación y ejecución del Plan Anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Gualaquiza, y para las políticas locales de igualdad y las estrategias contenidas en la presente ordenanza.

TERCERA. - La evaluación y seguimiento a la implementación de la política pública de prevención y erradicación de la violencia en el cantón Gualaquiza, la realizará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Gualaquiza semestralmente y presentará un informe al Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza y a los miembros del Sistema Integral de Protección de Derechos.

CUARTA. - La publicación y difusión de la presente ordenanza se realizará en idioma castellano y shuar.

QUINTA. - El Ejecutivo en uso de sus facultades delegará para que dé cumplimiento a la presente ordenanza, incluyendo el presupuesto de las actividades de su Plan Operativo Anual, para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia basada en género, las políticas locales de igualdad al Concejo Cantonal de Protección de Derechos de conformidad al Art. 69 del Código Orgánico Administrativo sustentada en los principios de la administración pública determinado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 28 del Código Orgánico Administrativo.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo descentralizado del Municipio del cantón GUALAQUIZA, definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SÉPTIMA.- Embanderamiento de la ciudad, de color violeta, en fechas emblemáticas, como una muestra de compromiso y apoyo a la lucha por la igualdad y el respeto de los derechos de la mujer, siguiendo el calendario establecido. Día Internacional

de la Mujer 8 de marzo. Día Internacional de la Niña 11 de octubre. Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer 25 de noviembre, por lo que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Gualaquiza coordinara con los GADs Parroquiales, instituciones y ciudadanía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – A partir de ciento ochenta días de la aprobación de esta ordenanza para la presentación de la agenda cantonal que deberá considerar el Plan anual de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos en casos de violencia contra las mujeres del cantón Gualaquiza.

SEGUNDA. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT incorporara políticas de prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres; una vez aprobadas las políticas públicas, se ordenará su inmediata aplicación por parte de las instancias o instituciones responsables que correspondan, las cuales dentro de los ciento ochenta días plazo posteriores a la aprobación presentarán su informe de implementación y ejecución en la Mesa cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres y la diversidad de personas de sexo genéricos.

TERCERA. - Cada trimestre, se convocará a la Mesa cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres y la diversidad de personas de sexo genéricos.

CUARTA.- Dispóngase al Departamento Comunicación del Gobierno Municipal del cantón Gualaquiza la elaboración de un audio y video en el idioma shuar y español sobre el contenido de esta Ordenanza el cual será difundido a la ciudadanía del Cantón, en el plazo de 90 días de aprobada la Ordenanza.

QUINTA. - El Alcalde emitirá el reglamento de esta ordenanza en el Plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de esta Ordenanza por parte del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón GUALAQUIZA, sin perjuicio de su posterior publicación.

SEXTA. - Para asegurar la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza, el Consejo Cantonal para la protección de derechos en un plazo de 60 días de la aprobación, elaborará el primer Plan de Acción Anual para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia basada en género.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza sin perjuicio de la publicación en la gaceta oficial, en la página web institucional y en el Registro Oficial

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 16 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDADES SEXOGENERICAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 11 de septiembre del 2025 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de octubre del 2025 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 20 octubre del 2025, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 20 octubre del 2025.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. **CERTIFICO.-**

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO